

Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí

ARTICULO 6º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. AVALÚO CATASTRAL: Es el valor que se establece en la certificación que expida inmediatamente la autoridad catastral, de conformidad con la base grabable del impuesto predial del ejercicio fiscal correspondiente.. H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS 5 II. BIENES INMUEBLES: Los señalados expresamente en el Código Civil del Estado; III. CARTOGRAFÍA CATASTRAL: El diseño, la construcción y la representación gráfica, georeferenciada, impresa o digital, a la escala apropiada de los elementos físicos y atributos que caracterizan a los predios urbanos y rústicos; IV. CLAVE CATASTRAL: Es la clave numérica que identifica al predio, integrada por: municipio, localidad, sector, manzana y predio determinado; V. LEVANTAMIENTO: Los trabajos encaminados a la obtención de los datos numéricos necesarios, para definir la ubicación de los linderos de los predios y de las construcciones adheridas a ellos y calcular las superficies de terreno y construcción; VI. MANZANA: la superficie de terreno debidamente delimitada constituida por uno o más predios, colindante con vías o áreas públicas; VII. PADRON CATASTRAL ESTATAL: Es el conjunto de registros catastrales de cada uno de los municipios del Estado, en los que se contienen los datos generales y particulares de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; VIII. PADRON CATASTRAL MUNICIPAL: Es el conjunto de registros catastrales, en los que se contienen los datos generales y particulares de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio respectivo; IX. PREDIO: a). La porción de terreno, incluyendo en su caso, las construcciones que pertenezcan a un mismo propietario o a varios en copropiedad y cuyos linderos formen un perímetro cerrado. b). Los lotes en que se hubiere fraccionado un terreno de acuerdo con la Legislación sobre la materia. c). Los diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales constituidos bajo el régimen de propiedad y condominio inmobiliario del Estado. X. PREDIO BALDIO: Es aquel que no tiene construcciones o que teniéndolas estas se encuentran en estado ruinoso, abandonadas y en condiciones no habitables; XI. PREDIO EDIFICADO: El que tenga construcciones permanentes; XII. PREDIO NO EDIFICADO: El que no tenga construcciones perman H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS 6 XVIII. SECTORES CATASTRALES: Son las delimitaciones de las áreas comprendidas en una zona catastral con características similares en cuanto al uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo urbano, densidad de población, tipo y calidad de las construcciones e índice socioeconómico; XIX. TABLAS DE VALORES: Es el conjunto de elementos y valores unitarios aprobados según el procedimiento de esta Ley y contenidos en los planos de las zonas respecto al valor del terreno, así como la relación con las clasificaciones de construcción y demás elementos que deberán de tomarse en consideración para la valuación de los predios; XX. VALOR CATASTRAL: Es el resultado de la suma del valor unitario de suelo más el valor unitario de construcción, que es asignado a cada uno de los bienes inmuebles ubicados en el territorio de los municipios del Estado, de acuerdo con los procedimientos a que se refiere esta Ley; XXI. VALORES UNITARIOS: a). DE SUELO. Los determinados para el suelo por unidad de superficie en cada sector catastral, y b). DE CONSTRUCCION: Los determinados por las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie o de volumen; XXII. VALUACION CATASTRAL: Es el conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un valor catastral por primera vez a un bien inmueble; XXIII. VALUADOR: Es el servidor público dependiente de la dirección de catastro municipal que elabora los dictámenes para determinar los avalúos catastrales; XXIV. VÍAS PÚBLICAS: Las señaladas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí XXV. ZONIFICACION CATASTRAL: La demarcación del territorio del Estado en zonas y sectores catastrales, de acuerdo a las características señaladas en esta Ley y en los ordenamientos aplicables. XXVI. ZONAS CATASTRALES: Son el conjunto de sectores que presentan características específicas similares, respecto a los mismos conceptos a que se refiere la fracción anterior.